

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANAPOIMA

Proceso : 2020-0189
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : EDILSA RINCON CASTIBLANCO

Anapoima, Cundinamarca, diecinueve de febrero de dos mil veintiuno.

O B J E T O

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, a fin de dictar la sentencia que en derecho corresponda.

LA DEMANDA

BAMCOLOMBIA S.A., mediante apoderado judicial, demandó a EDILSA RINCON CASTIBLANCO c.c. 21.244.778, para que previo los trámites legales, se declare judicialmente terminado el contrato de arrendamiento Leasing Habitacional celebrado en forma escrita el 30 de enero de 2015, entre dicha entidad como arrendador y ella en calidad de arrendataria; por la causal falta de pago del canon mensual de la renta convenida, referido al lote número veinticinco (25) del condominio ALTOS DE KOMULA, ubicado en la vereda San Antonio de este municipio.

Igualmente solicita se condene al demandado a restituir, la desocupación y entrega del inmueble.

HECHOS Y CAUSAL DE LANZAMIENTO

PRIMERO. Teniendo en cuenta la prueba del contrato de arrendamiento, prueba escrita y la misma demanda, se pudo establecer que se celebró un contrato de arrendamiento de Leasing Habitacional, mediante el cual BANCOLOMBIA S.A., entregó a ese título el inmueble anteriormente

identificado y al parecer de su propiedad, a la señora EDILSA RINCON CASTIBLANCO, celebrado el 30 de enero de 2015.

SEGUNDO. Los contratantes convinieron fijar como canon de arrendamiento del contrato de Leasing Habitacional, la suma de cuatro millones doscientos cincuenta y cuatro mil ochocientos setenta y ocho pesos (\$4.254.878); los cuales debían de ser cancelados dentro del primer día de cada mes.

TERCERO. El contrato de arrendamiento fue de Leasing Habitacional.

CUARTO. La parte demandada incumplió con su obligación de pagar la renta en los términos estipulados, según la demanda, debiendo desde abril de 2020 a la fecha.

QUINTO. La demandada presentaba mora en el pago de la renta mensual del bien inmueble objeto del contrato de arrendamiento cuando se formuló la demanda, por lo cual BANCOLOMBIA S.A. entabló la presente acción.

SEXTO. El inmueble fue arrendado mediante contrato de Leasing Habitacional, y se reconoce al demandante como el arrendador, por ser el propietario, al parecer, firmo el contrato.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Examinados los presupuestos procesales, encontramos que los mismos se han cumplido a cabalidad, pues es este el juzgado competente para conocer y decidir el asunto; la demanda cumple los requisitos de ley; la legitimación en la causa por activa y pasiva ha sido plenamente establecida; y la vía procesal escogida fue la adecuada.

La prueba documental viene a demostrar un contrato de arrendamiento, que reúne los requisitos legales que la ley predica para su exigibilidad, y es por lo tanto jurídicamente eficaz, tal como se exige en el código general del proceso.

En cuanto a la causal de terminación del contrato, invocado por la arrendadora, podemos observar que en efecto los arrendatarios, no cumplieron con el pago de los cánones de arrendamiento dentro del término estipulado y está debiendo para el momento de la demanda, según la misma, desde abril de 2020, en la forma especificada en los hechos de la demanda.

En autos, no aparece recibo alguno respecto del pago de los cánones adeudados, lo cual significa que la arrendataria acepta tácitamente que no había pagado dichos conceptos, lo que igualmente, se desprende de la no contestación de la demanda (notificada personalmente, decreto legislativo 806 de 2020), y al no traer pruebas de su pago, con lo cual se puede observar, que no se oponen a las pretensiones de la demanda; lo que conlleva a que las mismas estén llamadas a prosperar, de conformidad con lo señalado en el código general del proceso.

De otro lado, se han satisfecho las exigencias procesales establecidas en el numeral tercero del artículo 384 del código general del proceso, para dictar sentencia de lanzamiento, esto es, el demandado no se opuso en el término de traslado de la demanda, la demandante presentó prueba del contrato, y no se decretaron pruebas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anapoima, Cundinamarca, Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR judicialmente terminado el contrato de arrendamiento, Leasing Habitacional, celebrado por escrito entre BANCOLOMBIA S.A. como arrendador, y EDILSA RINCON CASTIBLANCO en calidad de arrendataria, contado a partir del 30 de enero de 2015, respecto a un bien inmueble de su propiedad –al parecer-, lote número veinticinco (25) condominio ALTOS DEKOMULA ubicado en la vereda San Antonio de este municipio, identificado dentro de estas diligencias, por la

causal FALTA DE PAGO en el canon mensual de la renta convenida, desde el 01 de abril de 2020, en la forma especificada.

SEGUNDO. ORDENAR LA RESTITUCION del inmueble aludido, y el LANZAMIENTO de la arrendataria, si a ello hubiere lugar.

TERCERO. CONDENAR a la parte demandada a pagar las costas del proceso, en la suma de quinientos mil pesos (\$500.000).

CUARTO. Comisionese al señor Alcalde o a la Inspección del lugar para que se practique la diligencia aquí decretada. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, o lo hará este juzgado.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARLOS ORTIZ DIAZ
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

Anterior a la notificación de Estado
022
Fecha 22 FEB 2021

Secretaría